

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1067
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA P.H.
Demandado: JOAQUIN CAMILO TORRES VELASQUEZ
Radicación: 760014003008202100376

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **JOAQUIN CAMILO TORRES VELASQUEZ**, PAGUE a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CASALOMA P.H.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2020	1	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$159.075
	2	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$819.000
	3	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	4	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	5	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	6	Julio	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	7	Agosto	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	8	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	9	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	10	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	11	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
2021	12	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	13	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	14	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	15	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$742.000
	16	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$872.000

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Niéguese el mandamiento de pago en lo referente al pago de las cuotas extraordinarias y demás expensas que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, como quiera que las mismas carecen del requisito de exigibilidad ya que estas están sujetas a hechos futuros e inciertos (sometidos a condición suspensiva) y, adicionalmente, no se trata de prestaciones periódicas que puedan solicitarse de forma anticipada de conformidad con el artículo 88 del C. G. P.

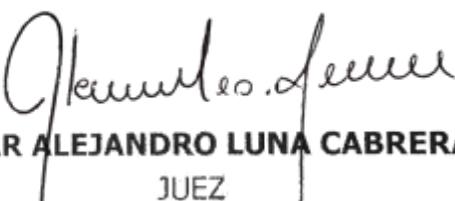
5. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

6. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

7. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

8. **RECONOCER** personería a la abogada ANDREA LOPEZ TRIANA, portadora de la T.P. No. 263.670 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 077
Fecha: JUL.07.2021

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Código de verificación:

0bbee57187585e25109329018f9e08c0d7c4c4705bca6480bd07eb07e42b56f6

Documento generado en 06/07/2021 01:33:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**